CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 016-2026-2-5351-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTÍN
TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

"SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA"

MOYOBAMBA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 016-2026-2-5351-AOP

"SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	15
V.	CONCLUSIÓN	16
VI.	RECOMENDACIÓN	16
	APÉNDICE	17

V°B°

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 016-2026-2-5351-AOP

"SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2026-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un (1) hecho irregular que amerita que el Titular de la Entidad, adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

LA OFICINA ZONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES BAJO MAYO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTÍN, NO REALIZÓ ACCIONES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, PESE A CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LAS EMBARCACIONES QUE PRESTAN DICHO SERVICIO SIN CONTAR CON EL PERMISOS PARA SU OPERACIÓN, OCASIONANDO LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN ACREDITAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SU OPERATIVIDAD, PONIENDO EN RIESGO, LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES, ASI COMO LA DEGRADACIÓN DEL ECOSISTEMA FLUVIAL.

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

De la revisión a la información proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en adelante, la "Entidad", se advirtió que la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, incumplió su función delegada y desconcentrada de supervisar, fiscalizar y sancionar la prestación del servicio de transporte turístico acuático, pese a tener conocimiento de la existencia y operación de embarcaciones vinculadas a la Asociación Brisas del Mayo y de la nave "El Pirata", en el embarcadero ubicado en el Puerto Tahuishco, a orillas de la margen derecha del río Mayo, distrito y provincia de Moyobamba, se vienen prestando los servicios de transporte turístico acuático, en naves y/o embarcaciones sin el permiso de operación y sin acreditar las condiciones de seguridad y los requisitos de capacidad legal, técnica y/o patrimonial, establecidas en el Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre, y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional San Martín.

Asimismo, se advierte que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, tuvo conocimiento de la existencia y operación de embarcaciones que prestan el servicio de transporte turístico acuático en el referido puerto, sin contar con el permiso de operación correspondiente, sin embargo, de la documentación revisada la referida no habría efectuado las acciones de seguimiento o disposiciones dirigidas a la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, a fin de que se ejecute la supervisión y fiscalización del referido servicio, en el marco de las funciones delegadas.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo 228-A y 228-B, del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la definición de la actividad de fiscalización y facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización, asimismo, el numeral 6.1 y 6.14 del artículo 6º, artículo 74º, 75º, numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76º y numeral 85.3. del artículo 85º y quinta disposición complementaria final del Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional de San Martín, referido a la definición de administrado, embarcación apta, la potestad sancionada, la autoridad supervisora, modalidades de fiscalización, infracciones muy graves y procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción.

La situación antes descrita ocasionó la continuidad de la prestación del servicio de transporte turístico acuático en el Puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, sin acreditar las condiciones y requisitos para su operatividad, poniendo en riesgo, la vida, integridad física, y seguridad de los usuarios y operadores, así como la degradación del ecosistema fluvial

Situación que se detalla a continuación:

1. Antecedentes

El artículo 1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático[1], en adelante, el "Reglamento", referido a la prestación del servicio de transporte turístico acuático, señala que: "*El servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país, para el ámbito regional y nacional queda reservado a ser prestado exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera peruana o bajo la modalidad de arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria.*". Asimismo, el artículo 3 del Reglamento establece la clasificación de este servicio por el ámbito Regional, Nacional e Internacional, siendo que, en el ámbito regional se realiza dentro de la circunscripción territorial de un departamento; por ello, respecto al otorgamiento del permiso de operación[2] el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento señala que la Dirección Regional, es decir, la Entidad[3], es competente para otorgar el permiso de operación, cuando el servicio de transporte turístico acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción.

Además, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento establece que:

> *"6.1 El administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los siguientes seguros:*
>
> *6.1.1. De accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves expedido por la Autoridad Marítima, con las coberturas siguientes:*
> *a) Muerte;*
> *b) Invalidez permanente;*

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2011-MTC, publicado el 4 de febrero de 2011.
[2] De acuerdo al numeral 6.27 del artículo 6 del Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR, el Permiso de Operación: Es el título habilitante que se otorga por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, a una persona natural con negocio o jurídica para prestar el servicio de transporte fluvial, lacustre y/o turístico acuático.
[3] Según el literal f. del artículo II del Reglamento.

c) Incapacidad temporal;
d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica; y
e) Gastos de sepelio.

6.1.2 De responsabilidad civil frente a terceros, que cubra daños personales, materiales y contaminación, sólo para naves de dos (2) a más unidades de arqueo bruto (UAB)."

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 195 de la Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022 que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional San Martin, estableció como una de las funciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones el *"Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia."*

En ese contexto, la Entidad, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional n.° 019-2025-GRSM/DRTC. de 23 de enero de 2025, delegó y desconcentró como una facultad y función de la **Dirección de Transporte Terrestre**[4] en materia de transporte portuario, fluvial, lacustre y turístico acuático: "*Otorgar el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático de alcance regional, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia"*; y, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, delegó y desconcentró en la **Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo**, la facultad y función en materia de transporte portuario, fluvial, lacustre y turístico acuático: *"Supervisar, fiscalizar y sancionar la prestación del servicio de transporte turístico acuático de alcance regional, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia."* (El subrayado y negrita son agregados).

Posteriormente, con Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR de 24 de noviembre de 2025, se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre, y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional San Martín, en adelante, el "Reglamento Regional", vigente desde el 30 de noviembre de 2025[5], encontrándose a cargo de la Dirección Regional de Transportes de San Martín e instancias del Gobierno Regional San Martín que resulten competentes; es así que, a través del Reglamento Regional se reguló la prestación del servicio de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático en los ríos y lagos navegables de la región San Martin, abarcando la supervisión, inspección, control, la fiscalización y sanción de este tipo de actividades.

Cabe mencionar que, el artículo 60° del Capítulo II del Reglamento Regional, respecto a los requisitos para el otorgamiento del permiso de operación del servicio de transporte turístico fluvial y lacustre señala entre sus requisitos los siguientes:

"60.1 Para obtener el permiso de operación, el administrado deberá presentar su solicitud (Anexo 01), la cual tiene carácter de declaración jurada, dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, indicando los siguientes datos:
(…)

60.2 A la solicitud (Anexo 1), para el otorgamiento del permiso de operación en el servicio de transporte turístico fluvial y lacustre deberá adjuntarse la siguiente documentación.
***a) Personas Jurídicas:** Copia simple del testimonio de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos la cual no deberá tener más de 30 días de expedida, en la que conste el servicio de transporte fluvial, lacustre y turístico dentro del objeto social, el nombramiento del representante legal y el capital social.*
b) Persona Natural con negocio:
(…)

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

[4] Al igual que la Oficina Zonal de Transportes y comunicaciones Bajo Mayo dependen de la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones San Martín.
[5] Publicado en el diario El Peruano el 29 de noviembre de 2025.

- ***c)*** *Copia simple del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martin;*
- ***d)*** *Copia simple de Certificado de Matricula vigente, expedido por la DICAPI.*
- ***e)*** *Copia simple de Certificado de Certificado Nacional de Seguridad vigente, expedido por la DICAPI.*
- ***f)*** *Copia simple del certificado de arqueo, expedido por la DICAPI.*
- ***g)*** *Copia legalizada del contrato de transferencia en caso de que la embarcación no se encuentre a nombre del solicitante, en el certificado de matrícula.*
- ***h)*** *Copia simple de contrato de fletamento, cuando corresponda.*
- ***i)*** *Copia simple de licencia municipal de funcionamiento.*
- ***j)*** *Copia simple de las pólizas de seguros, señaladas en el artículo 53 del presente reglamento, los comprobantes de pago que acrediten estar al día en el pago de la prima, y el convenio de pago del caso.*
- ***k)*** *Copia simple de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, solo en los casos de circuitos turísticos que incluye áreas naturales protegidas.*
- ***l)*** *Copia simple del Registro Único de Contribuyente – RUC.*
- ***m)*** *Pago de la tasa establecida en el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin."*

Asimismo, la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento Regional, estableció un periodo de adecuación para la formalización y obtención de los permisos de operación, por seis (6) meses contados a partir de su vigencia (desde el 30 de noviembre de 2025), en este periodo la Entidad debió desarrollar acciones de sensibilización, orientación y asistencia técnica al administrado[6] para promover su formalización y cumplimiento de la normativa; y que durante dicho periodo los administrados debían iniciar y/o culminar los trámites para la obtención de los permisos de operación correspondientes, y vencido dicho plazo se iniciaría los procedimientos de fiscalización y sanción establecidos en el Reglamento Regional.

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

2. Análisis

2.1. <u>De los actuados en el periodo de adecuación (seis (6) meses) del Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre, y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional San Martín</u>

Al respecto, el periodo de adecuación para la formalización y obtención de los permisos de operación del servicio de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático, regulado por la Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR de 24 de noviembre de 2025, comprendió del 30 de noviembre de 2025 hasta el 30 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

Por lo tanto, en este periodo, mediante informe n.° 007-2026-GRSM/DRTC-DTT de 3 de febrero de 2026, el Director de Transporte Terrestre propuso al Director de la Entidad, que disponga mediante memorando a las Oficinas Zonales de Alto Mayo, Bajo Mayo, Huallaga Central y Alto Huallaga, ejecuten el levantamiento de información, detallando como información mínima requerida la relación de operadores, identificación de la nave y/o embarcación, tipo de nave y/o embarcación, tipo de servicio, rutas fluviales; y que dicha información sea remitida a la Dirección de Transporte Terrestre para su integración y análisis.

En razón a ello, con memorando múltiple n.° 031-2026-GRSM/DRTC de 3 de febrero de 2026 el director de la Entidad, dispuso a los jefes de cada Oficina Zonal (Alto Mayo, Bajo Mayo,

[6] Persona natural con negocio o persona jurídica que solicita o posee un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte fluvial, lacustre y/o turismo acuático. Esta definición incluye tanto a quienes cuentan con autorización vigente como a quienes realizan la actividad sin el permiso correspondiente. En este último caso, el administrado será objeto de sanciones, ya que la operación sin autorización constituye una infracción.

Huallaga Central y Alto Huallaga) de la región, la ejecución de acciones articuladas de levantamiento, consolidación e implementación de información en materia de transporte portuario, fluvial, lacustre y turístico acuático.

Por tal motivo, el jefe encargado de la Oficina Zonal Transporte y Comunicaciones Alto Mayo, mediante nota informativa n.° 074-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM de 17 de febrero de 2026, solicitó al responsable de la Oficina de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Alto Mayo (OZTCAM), las acciones necesarias para el levantamiento, validación, consolidación e implementación de información actualizada sobre la actividad de transporte portuario, fluvial, lacustre y turístico acuático.

Es así que, la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la OZTCAM junto a la Sub Gerencia de Gestión Turística y Desarrollo Productivo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba realizaron una visita de constatación en el puerto Tahuishco, dejando constancia en el "Acta de Visita n.° 001-2026-GRSM-DRTC-OZTCAM-USFYS suscrita el 26 de febrero de 2026, con ello, el responsable encargado de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la OZTCAM, emitió el informe n.° 0064-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM-USFYS de 3 de marzo de 2026, dirigido al jefe encargado de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Alto Mayo, informando que en el embarcadero del puerto de Tahuishco a orillas de la margen derecha del Río Mayo, existe la Asociación de Boteros Brisas del Mayo, constituidos con botes de material metálico y madera que brindan el servicio de turismo, advirtiendo que ninguno de estos botes se encuentran debidamente identificados (no tienen un nombre y/o matrícula). Asimismo, durante la visita, identificaron una nave, con el nombre "EL PIRATA", *con matrícula* [redacted] *la cual se encuentra registrado en la* ***Dirección General de Capitanías y Guardacostas*** *(DICAPI)a nombre de* [redacted] *identificado con DNI N.°* [redacted] *al parecer realiza el servicio turístico."*

Luego, mediante informe n.° 129-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM recibido el 17 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Alto Mayo comunicó la constatación y levantamiento de información de transporte fluvial en el embarcadero Puerto Tahuishco del río Mayo, distrito y provincia de Moyobamba al Director de Transporte Terrestre; quien luego con nota informativa n.° 108-2026-GRSM/DRTC-DTT de 20 de marzo de 2026 remitió a la jefa de Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la información relacionada a la primera visita de constatación del transporte fluvial realizada en el embarcadero Puerto Tahuishco, río Mayo, distrito y provincia de Moyobamba, para conocimiento y fines pertinentes.

Posteriormente, el responsable encargado de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la OZTCAM, remitió mediante informe n.° 0065-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM-USFYS de 4 de marzo de 2026, información actualizada respecto al transporte fluvial del embarcadero de Puerto Tahuishco río Mayo, en dicho informe adjuntó información obtenida de la segunda visita al embarcadero del puerto de Tahuishco, tal como, la relación de transportistas fluviales de la "Asociación de transporte fluvial – Brisa de Mayo"[7] y de la "Asociación de conservación de aguajales y renacales del Alto Mayo"[8], cuyo tipo de servicio otorgados por ambos es el de "Turismo", así como, adjuntó la relación de las embarcaciones de transporte fluvial, acto seguido, dicha información fue alcanzada al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones mediante nota informativa n.° 136-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM de 30 de marzo de 2026.

[7] Con una lista de veinte (20) transportistas.
[8] La relación detalla los datos de un (1) representante legal

De tal manera que, se evidenció los actuados dentro del periodo de adecuación para la formalización, es decir, dentro del periodo en el que los administradores debían iniciar o culminar los trámites para la obtención de los permisos de operación correspondientes.

2.2. <u>De la prestación de servicio transporte turístico acuático en el puerto Tahuishco con embarcaciones sin contar con el permiso de operación correspondiente y sin acreditar las condiciones y requisitos para su operatividad.</u>

Al respecto, este Órgano de Control Institucional habiendo tomado conocimiento de la existencia de una embarcación bajo el nombre de "El Pirata" que no cuenta con permiso de operación, se realizó la búsqueda en las redes sociales referente a la embarcación "El Pirata", teniendo como resultado un perfil en la red social "Facebook" con el nombre de "Balsa turística el Pirata", en esta página de red social se verificó información detallada como su ubicación (Puerto de Tahuishco – Moyobamba); horarios de atención (Lunes a domingo de 9:00am a 7:00pm), números de teléfono para reservas e información; entre otros datos, así como, los servicios que brinda (Paseos recreativos, restobar flotante, reservas del local, otros). Además, los videos y publicaciones recientes[9] en dicho perfil evidencian que la embarcación viene prestando el servicio de transporte turístico acuático, conforme a las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Captura de pantalla del perfil de Facebook denominado "Balsa turística El Pirata"



Fuente: Red Social Facebook https://www.facebook.com/p/Balsa-tur%C3%ADstica-El-Pirata-61566621744597/

Imágenes n.°s 2 y 3
Captura de pantalla de dos (2) publicaciones del perfil de Facebook denominado "Balsa turística El Pirata" en junio y octubre de 2025



Fuente: Red Social Facebook https://www.facebook.com/p/Balsa-tur%C3%ADstica-El-Pirata-61566621744597/

[9] Siendo la última publicación de 9 de noviembre de 2026.

Imagen n.° 4
Captura de pantalla de una publicación del 1 de julio de 2025 realizada en el perfil de Facebook, denominado "Balsa turística El Pirata", observando otras embarcaciones.



Fuente: Red Social Facebook https://www.facebook.com/p/Balsa-tur%C3%ADstica-El-Pirata-61566621744597/

Imagen n.° 5
Captura de pantalla de la última publicación del 9 de noviembre de 2026 realizada en el perfil de Facebook, denominado "Balsa turística El Pirata"

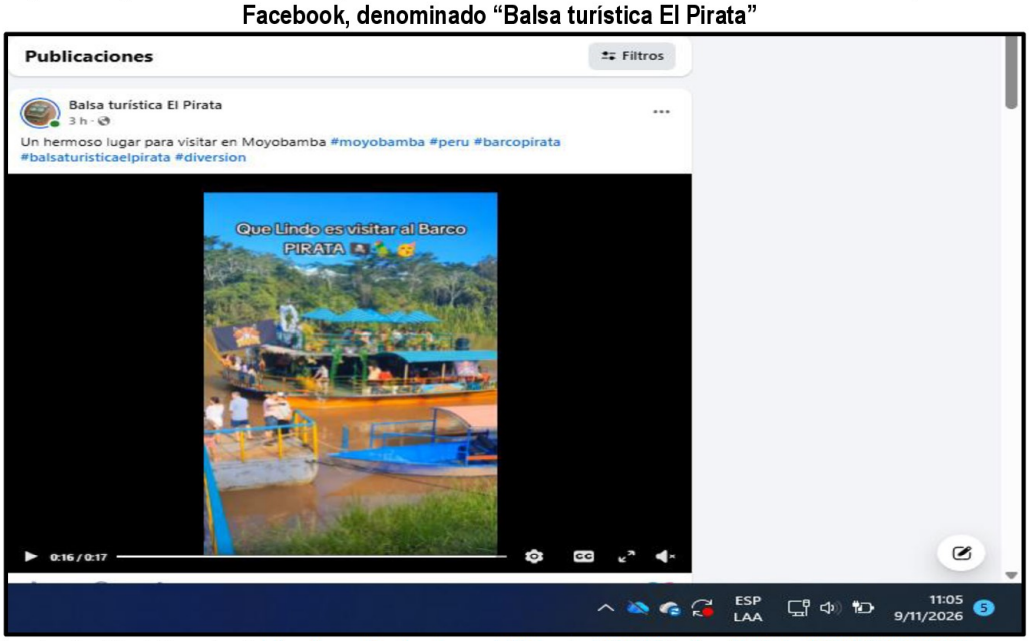

Fuente: Red Social Facebook https://www.facebook.com/p/Balsa-tur%C3%ADstica-El-Pirata-61566621744597/

Es de precisar que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Regional, el permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible, para ello los administrados que lo soliciten deben, entre otros, pagar un derecho a trámite por cada embarcación o artefacto fluvial y lacustre que soliciten, según lo establecido en el TUPA de la Entidad.

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

Por otro lado, de la consulta efectuada en la plataforma de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, denominada "Consulta de naves", con los datos de la MATRÍCULA, de la nave "El Pirata", advirtiendo que cuenta con Certificado de Matrícula[10] de 15 de mayo de 2025, emitido por la Capitanía de Puerto de Yurimaguas; así como, del Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 de Arqueo Bruto, emitido el 9 de setiembre de 2025[11], evidenciando que estos certificados fueron expedidos para el tipo de servicio "Turístico", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales

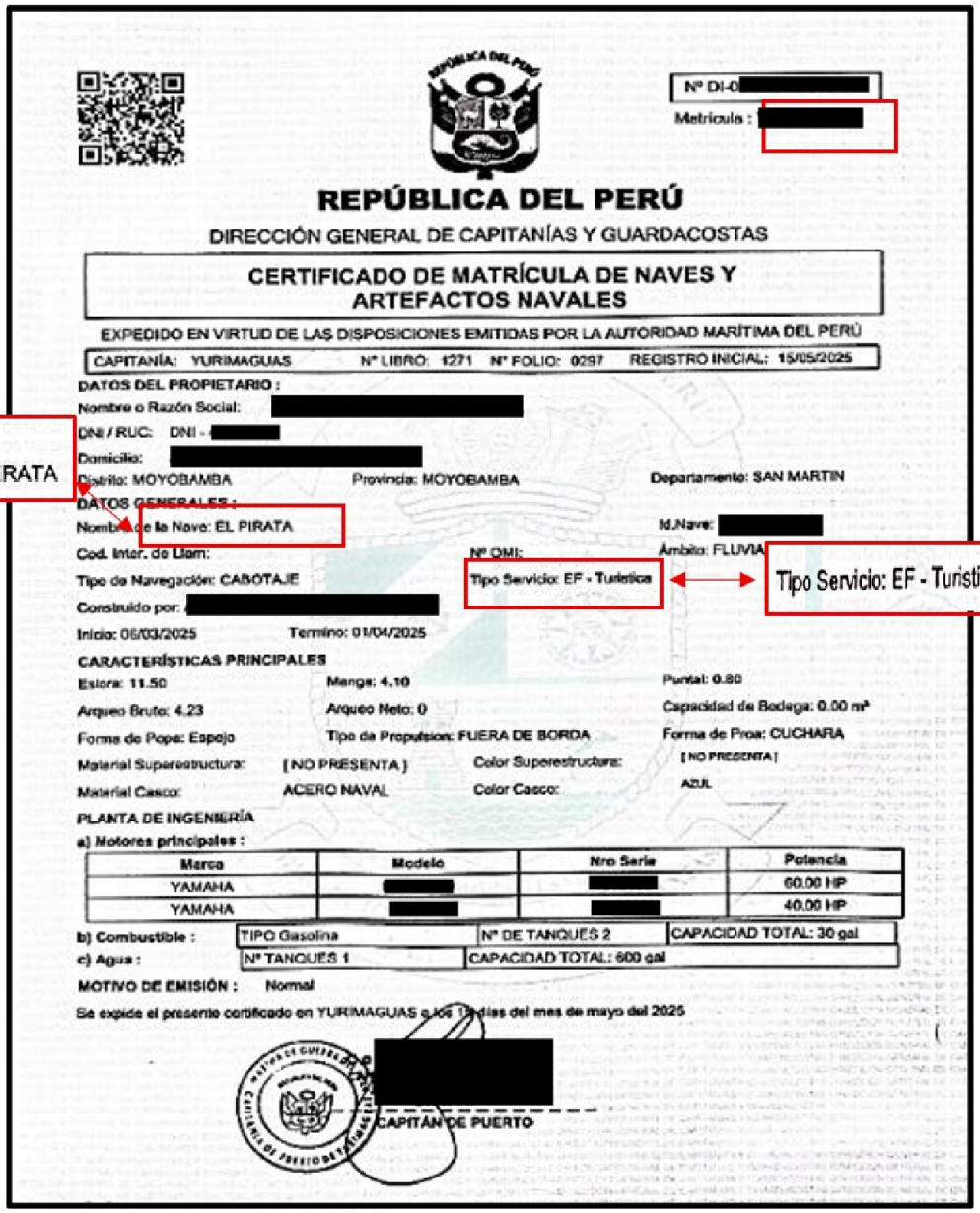

Fuente: Sistema de Consulta de Naves de DICAPI
https://consultas.dicapi.mil.pe/ConsultarNaves/Naves/VerDetalleNave?CodigoNave=127642&title=Ver%20detalle.

[10] Obtenido de la "Consulta de nave" en el portal de la DICAPI https://siscamar.dicapi.mil.pe/ConsultaNaves/Naves/ConsultarNave
[11] Obtenido de la "Consulta de nave" en el portal de la DICAPI https://siscamar.dicapi.mil.pe/ConsultaNaves/Naves/ConsultarNave

Imagen n.° 7
Certificado Nacional de Seguridad para Naves



Fuente: Sistema de Consulta de Naves de DICAPI
https://consultas.dicapi.mil.pe/ConsultarNaves/Naves/VerDetalleNave?CodigoNave=127642&title=Ver%20detalle.

De las imágenes precedentes, se verificó que la nave "El Pirata" cuenta con el "Certificado de matrícula de naves y artefactos navales", el cual solo acredita su nacionalidad, propiedad y derecho a navegar legalmente por el Río Mayo, y, con el "Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto" el cual tuvo vigencia hasta el 9 de setiembre de 2026, acreditando hasta dicha fecha el cumplimiento de lo dispuesto en las normativas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la cantidad de dispositivos y salvamento para un total de veintisiete (27) personas, no obstante, ninguno de los certificados antes mencionados constituye u otorga el permiso de operación para la prestación de servicio de transporte turístico acuático, sino solo el cumplimiento de uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso los cuales tendría que mantener actualizado.

En razón a ello, mediante oficio n.° 000450-2026-CG/OC5351 de 7 de agosto de 2026, este OCI solicitó a la Entidad el listado de las solicitudes que se encuentran en trámite, presentadas por las empresas privadas para obtener la autorización o licencia que les permita operar y prestar servicios turísticos en el ámbito del Río Mayo, desde enero de 2025 hasta la fecha y el listado de las solicitudes presentadas por las empresas privadas, a las cuales se les denegó la autorización o licencia que les permita operar y prestar servicios turísticos en el ámbito del Río Mayo, desde enero de 2025 hasta la fecha. En respuesta, mediante oficio n.° 1226-2026-GRSM-DRTC. de 11 de agosto de 2026 el director de la Entidad, alcanzó, entre otros documentos, el informe n.° 469-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 11 de agosto de 2026,

mediante el cual la jefa de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, señala que:

> *"Como resultado de la revisión de la documentación y registros correspondientes, se precisa que desde enero de 2025 hasta la fecha, no se han otorgado permisos de operación comercial, licencias, autorizaciones o documentos equivalentes a empresas privadas para la prestación de servicios turísticos en el ámbito del Río Mayo.*
>
> *Asimismo, no se registran solicitudes que se encuentren actualmente en trámite ni solicitudes que hayan culminado con decisión denegatoria respecto de servicios turísticos en el ámbito del río Mayo, dentro de los supuestos requeridos por el OCI.*
>
> *(…)"*

De igual manera, mediante el informe n.° 050-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-STFL de 11 de agosto de 2026[12], mediante el cual la Responsable del Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre de la Entidad, señaló que "*No se han otorgado permisos de operación comercial, licencias, autorizaciones o documentos equivalentes a empresas privadas para la prestación de servicios turísticos en el ámbito del Río Mayo*". Cabe mencionar que, en dicho informe también se precisa que, algunos prestadores de servicio de transporte fluvial vienen desarrollando sus actividades en merito a Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) mediante las cuales se les otorga el respectivo permiso de operación para la prestación del servicio de transporte fluvial en el ámbito nacional, bajo la modalidad de tráfico irregular y transporte de carga; siendo dichos títulos habilitantes actos administrativos válidos.

No obstante, de la consulta en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones denominado *"Permisos de Operación de Transporte Acuático – Nacional y Regional"*, se identificaron siete (7) embarcaciones registradas en la región San Martín, sin embargo, ninguna corresponde a la nave denominada "El Pirata"; así como, el registro de su matrícula, asimismo, ninguna de los administrados que prestan el servicio se ubican en el distrito de Moyobamba, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Permisos de Operación de Transporte Acuático otorgados por el MTC en la región San Martín

Nº	Razón Social	Distrito	Concepto	Ámbito	Nombre Nave	Matricula de la nave
1	Empresa Agropecuaria, Transportes y Comunicaciones El Huascar S.A.C.	Tocache	Permiso de Operación	Nacional	El Huascar	[redacted]
2	Perdomo Cárdenas, Christian Jhair	Juanjuí	Permiso de Operación	Nacional	Resto Bar Olimpo	[redacted]
3	Quiroz Quiroz, Pascual Benancio	Tocache	Permiso de Operación	Nacional	T.F Huallaga	[redacted]
4	Rodríguez Ulloa, Alberto Aristides	Nauta	Permiso de Operación	Nacional	Valeria I	[redacted]
5	Rubina Alvarado Lila	Pólvora	Permiso de Operación	Nacional	La Gaviota	[redacted]
6	Rubina Pando, Pepe David	Pólvora	Permiso de Operación	Nacional	La Cautiva	[redacted]
7	Sánchez López, Toty	Juanjuí	Permiso de Operación	Nacional	Puerto Sauce	[redacted]

Fuente: Permisos de Operación de Transporte Acuático - Nacional y Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. https://portaldta.mtc.gob.pe/PortalDTA/reportes/permisosoperacion

[12] Proporcionado mediante el oficio n.° 1226-2026-GRSM-DRTC. de 11 de agosto de 2026.

Del cuadro precedente se advirtió que para la región San Martín, hay siete (7) permisos de operación otorgados por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los cuales ninguno corresponde a la embarcación fluvial "El Pirata", cuya matricula es [redacted] Cabe mencionar que, además de la embarcación "El Pirata", la Dirección de Transporte Terrestre de la Entidad, identificó[13] que existen otras embarcaciones de transporte fluvial que ofrecen el servicio de turismo en el puerto Tahuishco.

Asimismo, la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, informó[14] que desde enero de 2025 hasta la fecha (11 de agosto de 2026), no se han otorgado ni denegado permisos de operación comercial, licencias, autorizaciones o documentos equivalentes a empresas privadas para la prestación de servicios turísticos en el ámbito del Río Mayo.

En ese sentido, ninguna de las embarcaciones; identificadas durante el periodo de sensibilización y adecuación del Reglamento Regional; inició y/o culminó los trámites necesarios para su formalización y obtención del permiso de operación, en tanto las embarcaciones identificadas venían prestando el servicio sin contar con el correspondiente título habilitante y/o sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y el Reglamento Regional para el otorgamiento del permiso.

En consecuencia, los administrados, no acreditarían contar y mantener vigentes dos (2) seguros obligatorios: El seguro de accidentes personales, y seguro de responsabilidad civil frente a terceros, cuya finalidad es la de proteger la vida de los usuarios turísticos, e inclusive del propio prestador de servicio, y garantizar la solvencia ante cualquier imprevisto o siniestro en el agua, por lo que, las embarcaciones como en el caso de la embarcación "El Pirata" deben contar con dichos seguros para su operación y ser considerada una embarcación apta para el servicio público, pues, no solo es cuestión de obtener el permiso también de mantener la condición de embarcación apta[15], es decir, mantener vigente los requisitos de capacidad legal, técnica y/o patrimonial.

2.3. <u>Falta de supervisión, fiscalización y sanción a la prestación de servicio transporte turístico acuático, ocasiona la continuidad de la prestación del servicio de transporte turístico de embarcaciones que no cuentan con el permiso de operación correspondiente.</u>

Al respecto, el artículo 6° del Reglamento Regional, respecto a la definición de administrado, comprende a las personas naturales con negocio o persona jurídica que solicitan o poseen un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte fluvial e incluye a quienes realizan la actividad sin el permiso correspondiente, quienes pueden ser objeto de sanciones debido a que la operación sin autorización constituye una infracción, es por ello que, mediante el artículo 74° del Reglamento Regional, establece que la Entidad a través de los órganos competentes, ostente la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, lacustre y turismo acuático, con el objetivo de verificar el cumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia del servicio y/o detectar infracciones a la normativa.

Es así que, el artículo 75° del Reglamento Regional, establece que la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Entidad o el que haga sus veces, es el órgano

[13] Mediante Acta de Constatación n.° 001-2026-GRSM-DRTC-OZTCAM-USFYS. de 9 de marzo de 2026.
[14] A través del informe n.° 469-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 11 de agosto de 2026.
[15] De acuerdo al numeral 6.14 del artículo 6 del Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR, la Embarcación Apta: Artefacto o nave fluvial lacustre, asociada a un permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial y lacustre, que mantiene vigente los requisitos de capacidad legal, técnica y/o patrimonial.

competente para ejercer la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Regional, las normas generales y específicas que resulten aplicables.

Por otro lado, el artículo 76° del Reglamento Regional, establece dos modalidades de fiscalización los cuales son: Fiscalización de campo[16] y Fiscalización de Gabinete[17], siendo que en ambos tipos de intervención se verifica las condiciones y requisitos para la prestación del servicio, tales como la existencia de los permisos de operación, los seguros obligatorios vigentes, certificados expedidos por la Dirección General de Capitanías y guardacostas (DICAPI), y otros relacionados al cumplimiento del Reglamento y normativa aplicable.

En razón a ello, mediante oficio n.° 000497-2026-CG/OC5351 de 15 de setiembre de 2026, se solicitó al director de la Entidad que informe a este Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, si el área competente ejecutó acciones de inspección y control, de oficio, a las embarcaciones fluviales y/o turísticas que operan de manera informal en el ámbito del Río Mayo, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2025 a la fecha (15 de setiembre de 2026).

En respuesta, el Director de la Entidad, remitió mediante oficio n.° 1420-2026-GRSM-DRTC de 18 de setiembre de 2026, el informe n.° 523-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 17 de setiembre de 2026 suscrito por la jefa de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, quien señaló que, "(…) *en el periodo comprendido entre noviembre de 2025 y la fecha, no se han ejecutado acciones de inspección y control de oficio a embarcaciones fluviales y/o turísticas que operan de manera informal en el ámbito del Río Mayo.* (El subrayado es agregado).

Asimismo, en dicho informe, se menciona que la Entidad se encuentra en un proceso de estructuración, adecuación e implementación progresiva de los mecanismos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema regional de gestión del transporte acuático, y precisa que desplegaron "*(…) acciones de sensibilización, orientación y asistencia técnica dirigidas a los administrados con el objetivo de promover su formalización y cumplimiento del marco normativo vigente, actuaciones que tuvieron naturaleza informativa y preventiva y que se acreditan en la Nota Informativa N° 211-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM y MEMORANDO N° 058-2026-GRSM/DRTC-OZTCBN ; información de las reuniones y actas de socialización adjuntas al presente documento.*".

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por la jefa de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, se advierte que estos acreditan las acciones de sensibilización que corresponden a las acciones en el periodo de adecuación del Reglamento Regional[18], los mismos que se detalló como parte de los antecedentes del presente informe, sin embargo, estos no corresponden a las acciones de supervisión y fiscalización, a fin de verificar si las embarcaciones cuentan con los respectivos permisos de operación y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento.

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

Aunado a ello, se evidenció que la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, tenía conocimiento[19] de diversas embarcaciones y de la existencia de la embarcación "El Pirata", que ofrecían servicio turístico de transporte acuático en el puerto Tahuishco del distrito y provincia de Moyobamba, así como el desarrollo de dicha actividad sin contar con el permiso de operación correspondiente,

[16] *La intervención se realizará en los puertos de embarque, o durante la prestación del servicio.*
[17] *La fiscalización de gabinete será complementaria a la fiscalización de campo en lo que corresponda y sea necesario, permitiendo la verificación en sistemas de información, documentos y demás información que, para su obtención y por su naturaleza se requiera el empleo de medios digitales que en campo sean limitados.*
[18] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR de 24 de noviembre de 2025.
[19] Mediante nota informativa n.° 108-2026-GRSM/DRTC-DTT de 20 de marzo de 2026.

Es decir, se corroboró que existen antecedentes documentados bajo el conocimiento de la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, que pudieron ser motivo para planificar acciones de supervisión, inspección y control, toda vez que, las actividades informativas realizadas durante el periodo de adecuación no acreditan, por sí mismas, el cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización.

Por su parte, la jefa de la Oficina Zonal Bajo Mayo de la Entidad, mediante el informe n.° 523-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 17 de setiembre de 2026, señaló entre sus conclusiones que hay problemática identificada para el cumplimiento de las competencias transferidas, limitando el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión, fiscalización, entre otros respecto al transporte fluvial y lacustre a nivel regional, tal como se señala:

"(…)

5.4 La principal problemática identificada es la ***brecha existente entre las competencias transferidas y la capacidad institucional, presupuestal, humana y logística actualmente disponible****, lo que limita el cumplimiento eficiente de las acciones de planificación, supervisión, fiscalización, seguridad y promoción del transporte fluvial y lacustre a nivel regional.*

5.5 En mérito a lo expuesto, se concluye que la ***DRTC-SM ha cumplido con realizar las gestiones administrativas necesarias*** *para el fortalecimiento institucional del Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre, encontrándose* ***pendiente la asignación de los recursos presupuestales*** *por parte de las instancias competentes del Gobierno Regional San Martin. Asimismo, estamos a la espera de la programación* ***de capacitación del personal y fiscalizadores*** *para el fortalecimiento de las acciones de regulación y fiscalización acuática fluvial del MTC.*

(…)"

Por otro lado, es importante mencionar que la primera disposición complementaria final del Reglamento Regional, estableció que *"La Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin, deberá efectuar las acciones necesarias a fin de adecuar el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión, destinado a la incorporación de las oficinas o unidades organización para la gestión de los servicios de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático en el Gobierno Regional San Martin."*.

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

En ese contexto, el periodo de adecuación del Reglamento Regional culminaba a los seis (6) meses de su vigencia, es decir, hasta el 30 de mayo de 2026, por lo tanto, la Oficina Zonal Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, ya contaba con información que le permitía identificar a las embarcaciones que se encuentran en el Puerto Tahuishco y conocer la existencia de prestadores del servicio turístico acuático; por consiguiente, correspondía a esta oficina adoptar las medidas necesarias con el objetivo de verificar la formalización de los administrados de las embarcaciones y de esta manera ejercer las acciones de fiscalización y sanción, pues, prestar el servicio de transporte turístico acuático, sin tener el permiso de operación vigente es considerada una infracción muy grave, según el literal a) del numeral 85.3 del artículo 85º del Reglamento Regional, *que señala: "Prestar el servicio de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático, sin tener el permiso de operación vigente".*

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

En ese sentido, se evidenció que la Entidad, durante el periodo de adecuación de sensibilización y adecuación del Reglamento Regional, identificó a la embarcación "El Pirata" y otras embarcaciones, vinculadas a la asociación Brisas del Mayo, que prestaban el servicio de transporte turístico acuático en el puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, sin contar con el permiso de operación correspondiente, sin embargo, una vez culminado dicho periodo la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones delegadas, no acreditó haber realizado acciones de supervisión, fiscalización y sanción de la prestación del servicio de transporte turístico acuático en dicho

puerto y coadyuvar en el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Regional para los administrados, por lo tanto, no cumplió con su función delegada y descentralizada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 019-2025-GRSM/DRTC. de 23 de enero de 2025.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"**, publicado el 30 de abril de 2026.

  "(...)
  Artículo 228-A.- Definición de la actividad de fiscalización
  228-A.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

  Artículo 228-B.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
  228-B.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia"

- **Reglamento de Transporte Fluvial, Lacustre y Turístico Acuático Regional del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2025-GRSM/CR,** publicado el 29 de noviembre de 2025, y vigente a partir del 30 de noviembre de 2025.

  "Artículo 6°.- Definiciones
  Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:
  ***6.1. Administrado:** Persona natural con negocio o persona jurídica que solicita o posee un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte fluvial, lacustre y/o turismo acuático. Esta definición incluye tanto a quienes cuentan con autorización vigente como a quienes realizan la actividad sin el permiso correspondiente. En este último caso, el administrado será objeto de sanciones, ya que la operación sin autorización constituye una infracción.*
  (...)".

  ***"6.14 Embarcación Apta:** Artefacto o nave fluvial lacustre, asociada a un permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial y lacustre, que mantiene vigente los requisitos de capacidad legal, técnica y/o patrimonial.*
  (…)"

  "Artículo 74°.- La potestad sancionadora
  La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín a través de los órganos competentes, ostenta la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios de transporte fluvial, lacustre y turismo acuático, con el objetivo de verificar el cumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia del servicio y/o detectar infracciones a la normativa.

  Artículo 75°.- La autoridad supervisora
  La Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la DRTC-SM o el órgano que haga sus veces, es el órgano competente para ejercer la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y las normas generales como específicas que resulten aplicables, a través de acciones de inspección y control, las cuales serán ejecutadas de oficio, a solicitud de los órganos o entidades o por denuncia."

  Artículo 76°.- Modalidades de fiscalización

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

76.1. Fiscalización de Campo: La intervención se realizará en los puertos de embarque, o durante la prestación del servicio.
76.2. Fiscalización de Gabinete: La fiscalización de gabinete será complementaria a la fiscalización de campo en lo que corresponda y sea necesario, permitiendo la verificación en sistemas de información, documentos y demás información que para su obtención y por su naturaleza se requiera el empleo de medios digitales que en campo sean limitados.
76.3. En ambos tipos de intervención se verificará:

- *Permiso de Operación; el inspector deberá verificar que la autorización corresponda a la modalidad y tipo de servicio que se esté bridando al momento de la intervención.*
- *Seguros obligatorios vigentes; el inspector deberá verificar que el pago de las pólizas de accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación y el de responsabilidad civil a terceros se encuentren vigentes.*
- *Certificados expedidos por DICAPI; el inspector verificará que el Certificado de Matricula y el*
- *Certificado Nacional de Seguridad se encuentren vigentes.*
- *Otros relacionados al cumplimiento del presente Reglamento y normas generales como especificas vinculadas."*

(...)"

"Artículo 85°.- Tipificación de infracciones al reglamento que regula los servicios de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático en la región San Martín y determina las sanciones
(…)

85.3. Infracciones Muy Graves

a) Prestar el servicio de transporte fluvial, lacustre y turístico acuático, sin tener el permiso de operación vigente.
(…)

- ***Sanción Aplicable a Infracciones Muy Graves***

a) Para las infracciones tipificadas como muy graves, tipificadas en los literales a), (…) del numeral 85.3. del presente reglamento; la multa aplicable será de 1 UIT.
(…)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Quinta. *Durante este plazo, los administrados deberán iniciar y/o culminar los trámites necesarios para su formalización y obtención de los permisos de operación correspondientes. Vencido dicho plazo, se dará inicio a la aplicación plena y estricta de las disposiciones junto a los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción establecidos en el reglamento".*

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

La situación antes descrita ocasionó la continuidad de la prestación del servicio de transporte turístico acuático en el Puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba, sin acreditar las condiciones y requisitos para su operatividad, poniendo en riesgo, la vida, integridad física, y seguridad de los usuarios y operadores, así como la degradación del ecosistema fluvial.

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

V. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Moyobamba, 12 de noviembre de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 16:39:22 -05:00

Jhordan Franklin Hinostroza Mariño
Jefe de Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 17:02:25 -05:00

Jhonatan Augusto Damian Cristóbal
Supervisor

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 12 de noviembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 17:02:40 -05:00

Jhonatan Augusto Damián Cristóbal
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 016-2026-2-5351-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA OFICINA ZONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES BAJO MAYO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTÍN, NO REALIZÓ ACCIONES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, PESE A CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LAS EMBARCACIONES QUE PRESTAN DICHO SERVICIO SIN CONTAR CON EL PERMISOS PARA SU OPERACIÓN, OCASIONANDO LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN ACREDITAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SU OPERATIVIDAD, PONIENDO EN RIESGO, LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES, ASI COMO LA DEGRADACIÓN DEL ECOSISTEMA FLUVIAL.

N°	Documento
1	Informe n.° 007-2026-GRSM/DRTC-DTT de 3 de febrero de 2026
2	Memorando múltiple n.° 031-2026-GRSM/DRTC de 3 de febrero de 2026
3	Nota informativa n.° 074-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM de 17 de febrero de 2026
4	Acta de Visita n.° 001-2026-GRSM-DRTC-OZTCAM-USFYS suscrita el 26 de febrero de 2026
5	Informe n.° 0064-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM-USFYS de 3 de marzo de 2026
6	Informe n.° 129-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM recibido el 17 de marzo de 2026
7	Nota informativa n.° 108-2026-GRSM/DRTC-DTT de 20 de marzo de 2026
8	Informe n.° 0065-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM-USFYS de 4 de marzo de 2026
9	Nota informativa n.° 136-2026-GRSM/DRTC-OZTCAM de 30 de marzo de 2026
10	Perfil "Balsa turística El Pirata" de la red social Facebook https://www.facebook.com/p/Balsa-tur%C3%ADstica-El-Pirata-61566621744597/
11	Certificado de Matrícula, emitido por la Capitanía de Puerto de Yurimaguas de 15 de mayo de 2025, obtenido del portal de la DICAPI https://siscamar.dicapi.mil.pe/ConsultaNaves/Naves/ConsultarNave
12	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto, emitido el 9 de septiembre de 2025, obtenido del portal de la DICAPI https://siscamar.dicapi.mil.pe/ConsultaNaves/Naves/ConsultarNave
13	Oficio n.° 000450-2026-CG/OC5351 de 7 de agosto de 2026
14	Oficio n.° 1226-2026-GRSM-DRTC. de 11 de agosto de 2026
15	Informe n.° 050-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-STFL de 11 de agosto de 2026
16	Portal denominado "Permisos de Operación de Transporte Acuático – Nacional y Regional" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones https://portaldta.mtc.gob.pe/PortalDTA/reportes/permisosoperacion
17	Acta de Constatación n.° 001-2026-GRSM-DRTC-OZTCAM-USFYS. de 9 de marzo de 2026
18	Informe n.° 469-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 11 de agosto de 2026
19	Oficio n.° 000497-2026-CG/OC5351 de 15 de setiembre de 2026
20	Oficio n.° 1420-2026-GRSM-DRTC de 18 de setiembre de 2026
21	Informe n.° 523-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM de 17 de setiembre de 2026

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARINO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 16:38:48 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-11-2026 17:03:06 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 18:40:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000572-2026-CG/OC5351
EMISOR	:	JHORDAN FRANKLIN HINOSTROZA MARIÑO - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOMON GUERRA GUERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTIN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Supervisión y fiscalización al servicio de transporte turístico acuático en el Puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba", se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 016-2026-2-5351-AOP que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000045-2026-CG/5351
2. OFICIO Nº 000572-2026-OC5351
3. INFORME DE AOP N° 016-2026-2-5351-AOP
4. Certificado Nacional de Seguridad para Naves
5. Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales
6. Perfil "Balsa turística El Pirata" de la red social Facebook
7. Oficio n.° 000497-2026-CG/OC5351 de 15 de setiembre de 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B8275SD**

NOTIFICADOR : JHORDAN FRANKLIN HINOSTROZA MARIÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B8275SD**

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 18:39:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000045-2026-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000572-2026-CG/OC5351
EMISOR	:	JHORDAN FRANKLIN HINOSTROZA MARIÑO - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOMON GUERRA GUERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	28

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Supervisión y fiscalización al servicio de transporte turístico acuático en el Puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba", se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 016-2026-2-5351-AOP que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 000572-2026-OC5351
2. INFORME DE AOP N° 016-2026-2-5351-AOP
3. Certificado Nacional de Seguridad para Naves
4. Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B12WBWG**

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 18:39:23 -05:00

5. Perfil "Balsa turística El Pirata" de la red social Facebook

6. Oficio n.° 000497-2026-CG/OC5351 de 15 de setiembre de 2026

7. Oficio n.° 000450-2026-CG/OC5351 de 7 de agosto de 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B12WBWG**

Firmado digitalmente por DAMIAN CRISTOBAL Jhonatan Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2026 17:14:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moyobamba, 12 de Noviembre de 2026

OFICIO N° 000572-2026-CG/OC5351

Señor:
Salomón Guerra Guerra
Director
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin
Av. Circunvalación Nº 624
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 016-2026-2-5351-AOP.

Referencia :
a) Artículo 8º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia a) y b), que regulan el control externo y el servicio de control posterior, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada a la *"Supervisión y fiscalización al servicio de transporte turístico acuático en el Puerto Tahuishco, distrito y provincia de Moyobamba",* se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 016-2026-2-5351-AOP que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín el Plan de Acción correspondiente, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho con indicio de irregularidad, consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jhonatan Augusto Damian Cristobal
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin
Contraloría General de la República

(JDC/JHM)
Nro. Emisión: 00889 (5351 - 2026) Elab:(U64004 - 5351)

CONTRALORÍA 96 AÑOS 1930 - 2026
Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-11-2026 18:12:01 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RRIATKG**